

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a financiar la remodelación y construcción de locales de sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la remodelación y construcción de locales de sociedades musicales de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10274, de 05.01.2026).

En la base reguladora cuarta se dispone que el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV).

Estas subvenciones se encuentran integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024 de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y modificado por la Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, según lo dispuesto en los artículos 160.2.a) y 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a través de la línea con código S0412, con la denominación «Ayudas para remodelación y construcción de locales de sociedades musicales», vinculada al objetivo estratégico de extender y mejorar la red de infraestructuras culturales de uso público en toda la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10060, de 05.03.2025), y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es convocar en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a financiar la inversión en remodelación y construcción de locales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Las subvenciones que se convocan tienen como finalidad financiar inversiones en obras de remodelación y construcción de locales sociales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, que se hayan ejecutado íntegramente en el año natural 2025.

De acuerdo con el apartado 2 de la base reguladora primera, se establecen dos modalidades de inversiones subvencionables:



– Modalidad remodelación: incluye obras de remodelación y rehabilitación, reforma, mejora, adecuación y modernización de locales sociales en espacios existentes y sus instalaciones.

– Modalidad construcción: incluye obras de nueva construcción, ampliación y habilitación de nuevos espacios de locales sociales.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las sociedades musicales. A los efectos de esta convocatoria, y de acuerdo con el apartado 1 de la base reguladora segunda, se entiende como sociedades musicales a las entidades privadas sin ánimo de lucro que, estando legalmente constituidas, tengan entre sus fines sociales la difusión, promoción o divulgación y la enseñanza de la música y realicen, al menos, las siguientes actividades artísticas y formativas con carácter permanente:

a) Sostenimiento de una agrupación instrumental no profesional, ya sea banda u orquesta.

b) Sostenimiento de una escuela de música o escuela de educandos, de manera directa o a través de agrupaciones supramunicipales o, en su defecto, colaborar de manera activa en la integración de jóvenes músicos en su conjunto instrumental como actividad tendente a su formación musical.

3. Las sociedades musicales han de reunir los requisitos establecidos en el apartado 2 de la base reguladora segunda.

4. Los locales sociales donde se realizan las inversiones deben encontrarse radicados en algún municipio de la Comunitat Valenciana y ser la sede permanente de la sociedad y de alguna de las actividades necesarias previstas en el anterior punto 2 de este resuelvo.

5. En esta convocatoria, solo se admitirán solicitudes que incluyan proyectos de inversión cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 100.000,00 €, IVA y otros conceptos excluidos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base reguladora tercera. La cuantía de cada subvención será el 80 % del presupuesto de inversión definido en el apartado 1 de la base reguladora tercera, tal como establece el apartado 2.c) de la base reguladora novena; sin que en ningún caso la concurrencia con otras subvenciones o ayudas para los mismos costes pueda dar lugar a que se supere dicha intensidad de ayuda.

6. Pueden ser objeto de subvención las inversiones que se hayan ejecutado íntegramente entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Tercero. Dotación presupuestaria

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán a cargo a los créditos del centro gestor G01090501, subprograma 453A00, capítulo VII y línea S0412, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados para el ejercicio 2026.

2. El importe global máximo de las subvenciones a conceder será de 1.280.000,00 euros.

3. El importe total convocado se asigna a las modalidades de inversión previstas en la base reguladora primera, de acuerdo con la siguiente distribución:

– Modalidad Remodelación: 880.000,00 €



– Modalidad Construcción: 400.000,00 €

4. En el caso de que, al elaborar la propuesta de concesión, se constate que en una de las modalidades de inversión no se concede todo el importe indicado en el apartado anterior, podrá asignarse el disponible a la otra modalidad.

Cuarto. Régimen jurídico de las subvenciones

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Esta convocatoria se rige por la presente resolución, por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV núm. 10274, de 05.01.2026), por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, en los preceptos que sean aplicables, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el resto de normativa de general aplicación.

3. En cumplimiento del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se indica que estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, atendiendo a la exclusión de las ayudas a la cultura prevista en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 7.7.2020); y el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.7.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

Concretamente, se trata de ayudas enmarcadas en las finalidades y actividades referidas en la letra a) del



apartado 2 (otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares) y en la letra a) del apartado 3 (ayudas a la inversión, en particular para la construcción o mejora de infraestructuras culturales) del artículo 53 del citado Reglamento (UE) núm. 651/2014.

Asimismo, en cumplimiento del citado Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha procedido a comunicar a la Comisión Europea la Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la remodelación y construcción de locales de sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, que ha sido registrada con fecha 12 de enero de 2026 por la Comisión Europea con número de asunto SA.121794.

En consecuencia, se ha cumplido con lo establecido en el referido Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Quinto. Requisitos, forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Todos los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas o para obtener la condición de entidad beneficiaria deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Las solicitudes y la restante documentación se presentarán exclusivamente de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por cualquier otro medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Se puede acceder directamente al trámite telemático de estas ayudas y a sus formularios asociados mediante las siguientes direcciones URL:

Modalidad remodelación: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105260

Modalidad construcción: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105261

Los formularios específicos establecidos en los correspondientes procedimientos electrónicos, y disponibles en las referidas direcciones URL, serán de uso obligatorio por las entidades solicitantes. La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat. Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar deberán ser firmados electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat, o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica, que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación por el solicitante de la presente resolución y de las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria.



4. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2, 41 y 43 de la LPAC.

5. A través de la solicitud general de subvención, el formulario normalizado «Anexo I» y la restante documentación de aportación preceptiva, según se establece más adelante, deberán acreditarse los siguientes extremos:

a) La constitución de la sociedad musical como entidad privada sin ánimo de lucro y su inscripción en el registro público correspondiente.

b) En el supuesto de que la sociedad musical no forme parte de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar la documentación indicada en el resuelvo sexto, punto 5, de la presente resolución.

c) Los datos relativos a la sociedad musical siguientes: denominación, domicilio y su representante legal.

d) El correo electrónico que se señala a efectos de notificaciones en este procedimiento.

e) El acuerdo adoptado por la junta directiva de la entidad autorizando la presentación de la solicitud de la subvención y facultando a su representante legal para suscribir la solicitud de subvención y realizar todos los trámites relacionados con la misma.

f) Declaración responsable de que la sociedad musical no se encuentra comprendida en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

g) La autorización/no oposición, en su caso, para que la Conselleria obtenga telemáticamente los certificados que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Las sociedades musicales que no autoricen o que manifiesten su oposición, según el caso, deberán presentar los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) La identificación y propiedad del inmueble o solar donde se hayan llevado a cabo las obras o, en su caso, la cesión gratuita del mismo y los demás requisitos que se exigen a los locales sociales donde se hayan llevado a cabo las actuaciones.

i) La denominación y objeto de las obras, modalidad a la que se adscriben a los efectos de esta convocatoria, su presupuesto y, en su caso, la identificación del técnico o técnica redactor del proyecto, memoria o presupuesto.

j) Las características de la obra a realizar que permitan aplicar los criterios de valoración de solicitudes que se establecen en las bases reguladoras y enumeración de los documentos que se aportan al efecto.

k) Declaración responsable de que al menos el 80 % de la capacidad temporal o espacial anual del inmueble objeto de las actuaciones se destina a fines culturales.

6. La solicitud y los formularios normalizados «Anexo I» y «Anexo II» deberán ser suscritos por quien ostente la representación legal de la entidad, conforme a la normativa de aplicación.

7. Cada entidad solo podrá formular una solicitud de subvención en esta convocatoria.



Sexto. Documentación que debe acompañar a las solicitudes

Junto con la solicitud, las sociedades musicales interesadas deberán aportar:

1. Formulario normalizado «Anexo I», debidamente cumplimentado.
2. Documento técnico (presupuesto, memoria valorada o proyecto, según el caso) de las obras ejecutadas según la modalidad solicitada:
 - Modalidad Remodelación:
 - A. Un presupuesto detallado con partidas y estado de mediciones de las obras firmado por un técnico o técnica competente o elaborado por una empresa constructora cuando el importe del mismo, IVA y otros conceptos excluidos, sea inferior a 20.000,00 €.
 - B. Una memoria valorada suscrita por un técnico o técnica competente, cuando el presupuesto de la obra esté comprendido entre 20.000,00 y 100.000,00 €, IVA y otros conceptos excluidos. La memoria contendrá al menos una justificación de la necesidad de la obra y de la solución técnica, su descripción y programa de necesidades, presupuesto detallado con partidas y estado de mediciones y varios planos de planta y de sección que reflejen adecuadamente el estado previo a la intervención y el reformado. Opcionalmente, las entidades solicitantes podrán aportar en estos casos un proyecto de ejecución, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, si lo consideraron más adecuado para el desarrollo de las obras.
 - C. Un proyecto de ejecución de la obra, si los trabajos realizados afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble, elaborado de acuerdo con la normativa de aplicación y para cualquier presupuesto, dentro del límite señalado para esta convocatoria.
 - Modalidad Construcción:
 - A. Proyecto de ejecución completo de la obra. Si solo se ha ejecutado una parte o fase completa de la misma, se acompañará al proyecto una memoria comprensiva de las unidades de obra para cuya ejecución se solicita la subvención. También será admisible un proyecto básico de toda la construcción, desarrollado como proyecto de ejecución en la fase o parte para cuya financiación se solicita la ayuda.
3. Fotografías en soporte digital, representativas del estado del área o espacio objeto de la intervención con anterioridad a la ejecución de las obras, así como de su estado con posterioridad a la finalización de estas.
4. Las sociedades musicales que soliciten estas ayudas sin ostentar la propiedad del inmueble donde se han llevado a cabo las actuaciones deberán adjuntar también la documentación que acredite la cesión del mismo en las condiciones previstas en el apartado 2 de la base reguladora segunda. Deberá aportarse copia auténtica del acto, acuerdo o convenio por el que se aprobó la cesión y se autorizó la realización de obras, o certificación emitida por el ayuntamiento en el que conste el contenido íntegro del mismo. No se admitirán a estos efectos escritos, comunicaciones, informes y otros documentos que no reflejen el contenido exacto y completo del acto administrativo por el que el ayuntamiento aprobó o acordó la cesión del inmueble.
5. En el supuesto de que la sociedad musical no forme parte de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar un documento oficial que acredite la constitución de la sociedad musical como entidad privada sin ánimo de lucro y su inscripción en el correspondiente registro público, junto con una copia de los estatutos vigentes de la entidad, registrados o inscritos en el registro público pertinente.



6. Los solicitantes podrán presentar también los documentos que justifiquen alguna de las circunstancias previstas en la base reguladora duodécima, relativa a la valoración de las solicitudes.

7. En caso de que el solicitante sea un nuevo perceptor, desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o que haya variación en los datos identificativos, deberá dar de alta los datos bancarios a través del procedimiento https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC. La aportación de la documentación requerida o subsanada deberá presentarse por medios electrónicos.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Los criterios de valoración de las solicitudes que se tendrán en cuenta para la concesión de estas subvenciones son los indicados en la base reguladora duodécima.
2. Se desestimarán las solicitudes valoradas con menos de 30 puntos.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución de estas subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 25.1 de la LPAC.

Noveno. Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento

1. La notificación del acto por el que se resuelve esta convocatoria se llevará a cabo mediante su publicación en el DOGV.
2. En el caso de que se produzca el trámite de audiencia a los interesados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de la base reguladora decimotercera, la notificación a los mismos se realizará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico señalada por cada entidad en su solicitud.
3. Los requerimientos de subsanación, tanto en fase de solicitud como de justificación, se practicarán mediante comunicación a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud.



Décimo. Plazos para justificar la ejecución de las obras subvencionadas

1. La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta.
2. Serán subvencionables aquellas actuaciones que se hayan ejecutado íntegramente en el año natural 2025, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la base reguladora sexta y el punto 6 del resuelto segundo de la presente resolución.
3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar la realización de la totalidad de las actuaciones que han sido objeto de subvención, así como a acreditar la totalidad de los gastos producidos.
4. Para la justificación de la subvención concedida se deberá presentar el formulario específico «Anexo II», disponible en las siguientes direcciones URL:

Modalidad remodelación: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105260

Modalidad construcción: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105261

a) Memoria de la actuación subvencionada. Esta memoria tendrá que permitir conocer las actuaciones concretas realizadas y fecha de su ejecución, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y técnicas utilizados, y cualesquiera otros datos que se consideren relevantes.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación detallada de los gastos ocasionados por las actividades objeto de subvención con identificación del acreedor, concepto de gasto y su correspondencia con la actividad subvencionada, y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago; acompañada, en su caso, de la correspondiente relación detallada de certificaciones de obra; debiéndose declarar asimismo cualquier otro ingreso o subvención que haya contribuido a financiar la actuación.

5. Acompañando al «Anexo II», se deberán aportar los restantes documentos establecidos en la base reguladora decimosexta.

6. Sin perjuicio de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario que presente los documentos adicionales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

7. El plazo para presentar la documentación justificativa será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución de concesión, siendo el plazo máximo, en todo caso, el 31 de octubre de 2026.

En caso de que no se presente la justificación en dicho plazo, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención.

8. La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de las siguientes direcciones URL:

Modalidad remodelación: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105260

Modalidad construcción: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105261



Undécimo. Pago de la subvención

El trámite de pago de estas subvenciones se iniciará una vez justificada la ejecución de la inversión por parte de cada beneficiario/a y se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud general de subvención.

Duodécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

1. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora décima, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será la dirección general competente en materia de Cultura.
2. De acuerdo con el artículo 160.4.c) de la Ley 1/2015, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la persona titular de la conselleria competente en materia de Cultura, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen.

Decimotercero. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados cuya suma total supere el coste subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con la base reguladora decimooctava.

Decimocuarto. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables en función de lo que se establece en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

Decimoquinto. Plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará por medio de revisión de la documentación justificativa que todo beneficiario de estas subvenciones debe aportar en virtud de lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima. No obstante, la dirección general competente en materia de cultura podrá adoptar cuantas medidas estime convenientes para el adecuado control de la ejecución de la actividad subvencionada.
2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad se realizará en los términos establecidos en el Plan de Control de estas subvenciones, aprobado mediante Resolución del director general de Cultura de fecha 19 de junio de 2025.



Decimosexto. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con domicilio en Av. de Campanar, 32, 46015 València, contacto protecciondedadaseseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16, 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en las fases de solicitud y de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelto.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento General de Protección de Datos, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>.



l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>.

Asimismo, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

Decimoséptimo. Eficacia y recursos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOGV. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

València, a la fecha de la firma electrónica.

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)
Miquel Nadal Tárrega
Director general de Cultura